

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 59  
A LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA  
MARÍA ARREOLA RUIZ, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

La que suscribe, Sandra María Arreola Ruiz, Diputada a la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8º fracción II, 64 fracción I, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VI al artículo 59 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es un problema grave y persistente en nuestra sociedad, que afecta a miles de mujeres y niñas cada año. La emisión de la alerta de violencia de género es un reconocimiento oficial de la gravedad de esta problemática y la necesidad de tomar medidas urgentes para proteger a las víctimas y prevenir futuras violaciones de derechos humanos.

Sin embargo, la emisión de la alerta de violencia de género también pone en manos de las autoridades la responsabilidad de la prevención y sanción de estos delitos. Cuando las autoridades cumplen con su deber, la justicia puede alcanzarse, ofreciendo alivio y dignidad a las víctimas. Sin embargo, cuando actúan con negligencia, dejan una marca imborrable y una herida profunda en la vida de una mujer, perpetuando su dolor.

Es inaceptable que las autoridades omisas o negligentes hayan propiciado la violación de los derechos humanos de las víctimas, permitiendo que la impunidad y la violencia de género sigan siendo una realidad. La negligencia de quienes tienen el deber de proteger y garantizar los derechos de las mujeres no solo perpetúa el sufrimiento de las víctimas, sino que también debilita la confianza de la sociedad en las instituciones, aquellas que son las que deberían de protegerlas.

La violencia de género no es un fenómeno aislado; es una expresión de desigualdades estructurales

profundamente arraigadas. Este tipo de violencia se manifiesta en distintas formas, desde la violencia física, psicológica y sexual, hasta la discriminación en el acceso a oportunidades y servicios. Estas conductas, cuando no son sancionadas, envían un mensaje claro de tolerancia hacia la violencia, lo que refuerza los patrones de abuso y genera un ciclo interminable de agresiones.

Resulta particularmente preocupante que, en muchas ocasiones, la inacción de las autoridades sea un factor clave que agrava esta problemática. Las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia han fallado en atender denuncias, proteger a las víctimas y garantizar procesos judiciales efectivos. Esta omisión no solo implica un incumplimiento de los deberes legales, sino también una falta de compromiso con los derechos humanos fundamentales. Las mujeres afectadas no solo enfrentan el dolor y las consecuencias de la violencia, sino también la indiferencia de un sistema que debería protegerlas.

La responsabilidad del Estado frente a la violencia de género debe ser integral y efectiva. No basta con la emisión de alertas o la implementación de programas aislados. Es indispensable que las autoridades sean sujetas de escrutinio y que los actos de omisión o negligencia sean investigados y sancionados. La reparación del daño no debe ser entendida únicamente como una compensación económica, sino como un proceso que incluya la investigación de los hechos, la sanción de los responsables y la garantía de que estas fallas no se repetirán.

A nivel nacional, se estima que el porcentaje de impunidad en casos de homicidio doloso de mujeres alcanza el 92.8%, considerando el rezago en las sentencias de estos casos. Aunque este dato es a nivel nacional, refleja una tendencia que también puede estar presente en Michoacán, donde la falta de sentencias firmes en casos de feminicidio contribuye a la perpetuación de la violencia de género. Según datos de 2023, Michoacán registró 14 casos de muertes violentas de mujeres en enero; sin embargo, solo uno de estos casos fue investigado como feminicidio, lo que representa apenas el 7% del total. Además, 11 de estos casos fueron clasificados como homicidios culposos, es decir, considerados accidentes. Esta clasificación inadecuada refleja una falta de diligencia en la investigación y una tendencia a minimizar la gravedad de los crímenes contra las mujeres.

Las negligencias por parte de las autoridades incluyen fallas en las investigaciones, la ausencia de un seguimiento adecuado a las denuncias, la falta de

capacitación con perspectiva de género y la omisión de medidas de protección para las víctimas. Estas deficiencias no solo perpetúan la impunidad, sino que también agravan la vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia.

En este contexto, resulta crucial garantizar que el Estado no solo sea reactivo ante los casos de violencia de género, sino que también tome medidas preventivas a través del diseño e implementación de políticas públicas efectivas. Esto incluye la verificación de hechos y la publicación de la verdad, como una manera de reconocer la magnitud del problema y de enviar un mensaje claro de que la impunidad no será tolerada.

La omisión de sancionar a las autoridades responsables de garantizar la seguridad y justicia perpetúa un sistema de impunidad que legitima la violencia de género. Es fundamental que quienes fallan en su deber de prevenir y sancionar estas conductas sean llamados a rendir cuentas responsabilizándose de sus actos. Solo así se podrá reconstruir la confianza en las instituciones y avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa.

Investigar y sancionar los actos de negligencia no solo ofrece justicia a las víctimas, sino que también envía un mensaje contundente a la sociedad: la violencia de género no será tolerada, y las fallas institucionales tendrán consecuencias. Este enfoque no solo promueve la justicia, sino que también fomenta un cambio cultural necesario para erradicar la violencia de género en todas sus formas.

#### DECRETO

**Primero. Se adiciona la fracción V al artículo 44 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

I a IV. ...

V. Las autoridades que hayan actuado con omisión o negligencia durante el proceso penal mediante actos que propiciaran la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;

**Segundo. Se adiciona la fracción VI al artículo 59 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 59.* Con motivo de la emisión de la alerta de violencia de género, en las condiciones y con los procedimientos que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala, el

Sistema Estatal al ser notificado tomará las siguientes medidas:

I a V. ...

VI. Reparación del daño a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que propiciaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

#### TRANSITORIO

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 días del mes de enero del año 2025.

#### Atentamente

Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
*Coordinadora del Grupo  
Parlamentario del PVEM*



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)